



DIVISIÓN JURÍDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1693
SANTIAGO, 15 de junio del 2020

Visado Por:
jczerwenka/wluchsinger/milabaca/

**AUTORIZA PAGO POR CONCEPTO DE AUMENTO DE
MATRÍCULA Y MENSUALIDADES IMPAGOS DEL AÑO
2019, POR SERVICIOS DE SALA CUNA A PROVEEDORA
REPRESENTANTE DE CASITA
ENCANTADA.**

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 17.374, que fija texto refundido, coordinado y actualizado del D.F.L. N° 313, de 1960, que aprueba la Ley Orgánica Dirección Estadística y Censos y crea el Instituto Nacional de Estadísticas; el Decreto N° 1.062, de 1970, que aprueba el Reglamento del Instituto Nacional de Estadísticas; el D.F.L N° 1, de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, en adelante Ley N° 18.575; la Ley N° 21.192, sobre Presupuestos del Sector Público para el año 2020; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios; en el Reglamento de la Ley N° 19.886, aprobado por Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda; las resoluciones N°s 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón, ambas de la Contraloría General de la República; la Resolución Exenta N° 7.436, de 29 de diciembre de 2017, que aprueba manual de compras públicas y contrataciones; la Resolución Exenta RA N° 159/853/2019, del Instituto Nacional de Estadísticas, que nombra en el cargo de Subdirectora Técnica del Instituto Nacional de Estadísticas y en lo dispuesto en el art. 9 del Decreto N° 1.062 del entonces Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1970, que establece orden de subrogación del Director del Instituto Nacional de Estadísticas; la resolución exenta N° 4.668, de 27 de diciembre de 2018 del INE, que autorizó trato directo, términos de referencia y se aprobó el contrato por el “Servicio de Sala cuna externa, Región Metropolitana” con Proveedor [REDACTED], Rol único Tributario N° [REDACTED], nombre de fantasía “Casita Encantada” e INE; la resolución exenta N° 4.002 de 30 de noviembre de 2019, que aprobó la modificación del citado contrato, suscrita con fecha 31 de agosto de 2019; la solicitud de gestor documental N° 2240003, de la Jefa del Subdepartamento de Abastecimiento y Contratos, de 14 de mayo de 2020, y en la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Solicitud de Gestor Documental N° 2240003, de fecha 14 de mayo de 2020, del Subdepartamento de Abastecimiento y Contratos, del Instituto Nacional de Estadísticas, en adelante INE, solicitó dictar resolución que autorice el pago por los servicios de Sala Cuna prestados por la Provedora [REDACTED] Tributario [REDACTED] nombre de fantasía “Casita Encantada”, desde el 1° de enero de 2019 al 30 de septiembre de 2019, por un saldo reconocido como aumento por concepto de matrícula y mensualidad establecido en la resolución exenta N° 4.002, de 14 de noviembre de 2019, que, sin embargo, no pudo pagarse en lo inmediato ese año 2019, pasando a ser una deuda al año 2020, ascendente a la suma única y total de \$200.000.- (doscientos mil pesos), impuestos incluidos.

2. Que, a través de resolución exenta N°4.668, de 27 de diciembre de 2018 del INE, se autorizó trato directo, términos de referencia y aprobó el contrato por el “Servicio de Sala cuna externa, Región Metropolitana”, suscrito el 30 de noviembre de 2018, entre Nancy Cabrera Catalán y el INE. Sin embargo, dicha contratación carecía de los aumentos de colegiatura y mensualidad para los años 2019 y 2020, por ello se realizaron las siguientes acciones por este Servicio:

2.1. Se firmó modificación contractual el 31 de agosto de 2020, en virtud del caso gestor 340003, que contempló en su punto tercero del artículo segundo del contrato modificado, denominado “Constancias”, lo siguiente “...(sic) Una vez que el acto administrativo que aprueba esta modificación, se encuentre totalmente tramitado INE pagará a la contraparte técnica, previa emisión de factura, una suma cercana a los \$200.00.-, que resultará de la diferencia entre los valores contratados originalmente y los modificados por el alza de precio mencionado para el año 2019.”.

2.2. Se publicó resolución exenta que aprobó esta modificación contractual mediante la resolución exenta N° 4.002-2019, de 19 de noviembre de 2019.

2.3. Se solicitó en enero de 2020, por el Subdepartamento de Abastecimiento y Contratos cancelación de la diferencia por la diferencia del aumento por los meses de enero a septiembre de 2019 a la proveedora.

2.4. El Subdepartamento de Pagos, acto seguido, señaló que respecto de la modificación contractual, pagó desde la fecha de la modificación esto es a partir de octubre de 2019 considerando el aumento que la resolución estableció, que ese año 2019 no pagó la diferencia de los aumentos anteriores de enero a septiembre 2019, por carecer la resolución en comento de un resuelto que ordenara ese pago y porque no se puede pagar con presupuesto 2020, saldos del 2019, por tratarse de otro ejercicio presupuestario.

3. De la misma forma, la funcionaria beneficiaria doña [REDACTED] informó a principios de enero del presente año, su voluntad en orden a cesar la relación contractual vigente. Habida consideración de ello, el Subdepartamento de Abastecimientos y Contratos, con fecha 14 de enero de 2020, solicitó mediante el caso gestor 1410004, dar inicio a la tramitación del término del contrato, como al pago de los saldos adeudados –incluida la diferencia por aumentos de colegiatura y matrícula 2019-, teniendo en especial consideración que se contaba, hasta ese momento, con la anuencia por parte de la representante legal de la sala cuna.

4. Que, durante los meses de febrero a mayo de 2020, se realizaron una serie de gestiones destinadas a determinar el monto a pagar, debiendo considerarse para ello la fecha final de asistencia del menor a la sala cuna en el año 2020, igualmente se generó un nuevo Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 94-2020, filtros de las distintas unidades incumbentes, enviándose, finalmente por correo electrónico institucional el 06 de mayo de 2020, el borrador de término de contrato a la proveedora para su firma, la cual, sin embargo, hasta la fecha, se ha negado a firmar en tanto no se le cancelen los montos adeudados por las diferencias del año 2019.

5. Que, el artículo primero de la Ley N° 19.886, dispone “*los contratos que celebre la Administración del Estado, a título oneroso, para el suministro de bienes muebles, y de los servicios que se requieran para el desarrollo de sus funciones, se ajustarán a las normas y principios del presente cuerpo legal y de su reglamentación*”.

A su vez, el artículo 9 del DFL N°1, de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado, dispone “*los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley. El procedimiento*

concurral se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato. La licitación privada procederá, en su caso, previa resolución fundada que así lo disponga, salvo que por la naturaleza de la negociación corresponda acudir al trato directo”.

Finalmente, cabe consignar que, en conformidad con los principios de escrituración y publicidad, contemplados en los artículos 5° y 16° de la ley N° 19.880, los contratos que celebren las entidades de la Administración con los particulares tienen que aprobarse mediante la correspondiente decisión, debiendo concretarse esta por escrito y publicitarse; cuestión que no se verificó en la especie.

6. Que, se efectuó en este caso un proceso de contratación, mediante trato directo, hubo otro acto que lo modificó, y el último acto que ponía término a la contratación no logró concretizarse por las razones antes expuestas, de manera que en relación a lo que se le adeuda, no puede ni regularizarse, ni establecerse según las normas contenidas en el DFL N° 1, de Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases de la Administración del Estado y en la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

7. Que, los servicios fueron efectivamente prestados por la proveedora, señora Nancy Cabrera Catalán, entre el 01.01.2019 al 30.09.2019, que el monto que se le adeuda asciende a la suma de \$200.000.- (doscientos mil pesos) y existe disponibilidad presupuestaria conforme certificado N° 94, de 28 de febrero de 2020, para cumplir con este pago.

8. Que, en relación con lo expuesto, la reiterada jurisprudencia de la Contraloría General de la República, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 46.201, de 2009, 16.862, de 2010 y 8664, de 2017 ha sostenido que *“en virtud del principio retributivo de dar a cada uno lo que le corresponde, el desempeño de un servicio para la Administración lleva aparejado el pago de los estipendios pertinentes, de manera que, de no efectuarse dicho pago, se produciría un enriquecimiento sin causa, criterio de acuerdo al cual, en la medida en que los productos objeto de la compra de qué se trata hayan sido entregados al municipio, procede que éste pague lo que corresponde por su adquisición (aplica criterio contenido en los dictámenes N° 18.900, de 2010 y 42.663, de 2015, ambos de este origen)”*.

9. Que, en virtud del mencionado principio del enriquecimiento sin causa, aun cuando el proceso de término de la contratación no se realizó de acuerdo con las disposiciones señaladas en el considerando cuarto, corresponde el pago de los servicios, por haberse efectivamente prestado.

RESUELVO:

1° PÁGUESE la suma única y total de \$200.000.- (doscientos mil pesos) impuestos incluidos., a _____, Rut _____, nombre de fantasía “Casita Encantada”, por los servicios de sala cuna singularizados precedentemente.

2° IMPÚTESE el presente gasto por la suma de \$200.000.- (doscientos mil pesos) impuestos incluidos, del Instituto Nacional de Estadísticas, Certificado Presupuestario N°94-2020, que señala:

“Programa	1	Instituto Nacional de Estadísticas.
Subtítulo	22	Gastos en bienes y servicios de Consumo
Ítem	08	Servicios Generales.
Asignación	005	Pago matrículas y mensualidades.

Detalle: Solicitud Ordinario N° 269, COBRO PENDIENTE DE ENERO A SEPTIEMBRE DE 2019 - SALA CUNA PARA FUNCIONARIA [REDACTED] MES DICIEMBRE 2019.”

3°PUBLÍQUESE en el sitio web de gobierno Transparente del Instituto Nacional de Estadísticas <http://transparencia.ine.cl>.

ANÓTESE, REFRÉNDESE Y COMUNÍQUESE

SANDRA QUIJADA JAVER
Directora Nacional (S)
Instituto Nacional de Estadísticas

Distribución:

- Dirección Nacional (domingo.carbone@ine.cl)
- División Jurídica (maría.ilabaca@ine.cl; paula.elgueta@ine.cl)
- Subdirección Administrativa (walter.luchsinger@ine.cl)
- Departamento de Administración y Finanzas (ian.czerwenka@ine.cl)
- Subdepartamento de Abastecimiento y Contratos (abastecimiento@ine.cl; karen.petersen@ine.cl)
- Departamento de Gestión y Desarrollo de las Personas (manuel.lopez@ine.cl).
- Oficina de Partes y Registro (opartes@ine.cl).